



Acuerdo JGE/A087/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JG-62/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 26 de marzo de 2026, a las 13:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de ***"la servidora pública C. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando"*** (sic).

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A087/2026

3. **Oficio SECG-AJCG/083/2026.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/084/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/083/2026, al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
4. **Primer período vacacional.** Del lunes 30 de marzo al martes 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo el primer período vacacional del año 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
5. **Acuerdo JGE/A029/2026.** El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A029/2026, por el que se admitió la queja, se reservó el dictado de medidas cautelares, se ordenó el emplazamiento y las notificaciones correspondientes, y se requirió información a la parte actora.

El 29 de abril de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/109/2026, por el que remitió a la Secretaría Ejecutiva la documentación relativa a las notificaciones del Acuerdo JGE/A029/2026.

El 30 de abril de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito de fecha 29 de abril de 2026, signado por Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, Representante suplente de MORENA ante el Consejo General, por el que dio respuesta al emplazamiento realizado.

El 5 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito de la misma fecha, signado por la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que dio respuesta al emplazamiento realizado.

6. **Escrito de fecha 29 de abril de 2026.** El 29 de abril de 2026, la Lcda. Addy Eugenia Bernés Aranda, en representación de la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, solicitó copias certificadas del expediente IEEC/Q/POS/017/2026.

El 30 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/424/2026 dirigido a la Lcda. Addy Eugenia Bernés Aranda, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche.

7. **Medio de impugnación.** El 22 de abril de 2026, la Lcda. Addy Eugenia Bernés Aranda, en representación de la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche interpuso Juicio General en contra del Acuerdo JGE/A029/2026.

El 30 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG-AJCG/109/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, por el que remitió el medio de impugnación consistente en Juicio General, signado por la Lcda. Addy Eugenia Bernés Aranda e Informe Circunstanciado.

8. **Memorándum OE/203/2026.** El 5 de junio de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/203/2026, por el que remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/036/2026.

9. **Sentencia TEEC/JG/3/2026.** El 15 de junio de 2026, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/246/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos del TEEC, dirigido a la Junta General

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A087/2026

Ejecutiva, por el que notificó la sentencia de fecha 12 de junio de 2026, dictada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JG/3/2026.

- 10. Acuerdo JGE/A061/2026.** El 18 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A061/2026, por el que se dio cuenta de la sentencia emitida por el TEEC en el expediente TEEC/JG/3/2026, se admitió la queja, se reservó el dictado de medidas cautelares y se ordenó el emplazamiento de las partes denunciadas, así como la inspección ocular de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por la parte actora.

El 29 de junio de 2026, la Oficialía de Partes del IEEC recepcionó el escrito de la misma fecha, signado por el Representante Suplente del partido MORENA ante el Consejo General, por el que dio contestación al emplazamiento realizado.

El 30 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/456/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual hizo de su conocimiento las manifestaciones del Representante Suplente del partido MORENA ante el Consejo General, en su escrito de respuesta al emplazamiento.

- 11. Oficio SECG/746/2026.** El 1 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/746/2026 dirigido a la Asesoría Jurídica, por el que solicitó colaboración para la elaboración de proyecto de Acuerdo relativo al emplazamiento del partido MORENA.

- 12. Oficio SECG/758/2026.** El 2 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/758/2026 dirigido a la Asesoría Jurídica, por el que remitió la siguiente documentación:

El 1 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/757/2026 dirigido a la Oficialía Electoral por el que solicitó informe respecto al cumplimiento del Acuerdo JGE/A061/2026.

El 1 de julio de 2026, la Oficialía Electoral emitió el oficio OE/025/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por el que informó el estado del cumplimiento del Acuerdo JGE/A061/2026.

- 13. Sentencia SX-JG-62/2026.** El 2 de julio de 2026, el IEEC recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la notificación electrónica de la sentencia de fecha 1 de julio de 2026, dictada en el expediente con referencia alfanumérica SX-JG-62/2026.

- 14. Memorándum OE/245/2026.** El 3 de julio de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/245/2026, por el que remitió las constancias de notificación del oficio SEJGE/495/2026 y la razón de notificación del oficio SEJGE/496/2026.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) y 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A087/2026

- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III incisos a) y b), 6, 8, 12, 16, 24, 33 al 46, 68, 71, 72, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A087/2026

perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3 y 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 26 de marzo de 2026, a las 13:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **“la servidora pública C. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando”** (sic).

CUARTA. Acuerdo JGE/A029/2026. El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A029/2026 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic), que en su parte conducente aprobó lo siguiente:

“A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de marzo de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“la servidora pública C. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando”** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **admite** la presente queja y se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/017/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo JGE/A087/2026

Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Estado de Campeche; y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole **el presente Acuerdo en copia certificada, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa,** lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEXTO: *Se requiere a la parte actora, C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja, para que, en el término de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio de requerimiento, informe a esta autoridad a través de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche o al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, lo siguiente:*

- 1. Respecto del link <https://www.facebook.com/share/v/18QkaVY9qU/> proporcionado en el numeral 3 del apartado de hechos del escrito de queja, informe a partir de que minuto y hasta que minuto se produce la presunta infracción denunciada.*
- 2. Respecto del tríptico a que hace referencia en el numeral 4 del apartado de hechos del escrito de queja, se solicita proporcione el tríptico referido, a efecto de dar cumplimiento a su solicitud de certificación.*

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...” (sic).

QUINTA. Juicio General. El 22 de abril de 2026, la Lcda. Addy Eugenia Bernés Aranda, en representación de la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche interpuso Juicio General en contra del Acuerdo JGE/A029/2026. En consecuencia, el 30 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG-AJCG/109/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, por el que remitió el medio de impugnación consistente en Juicio General, signado por la Lcda. Addy Eugenia Bernés Aranda e Informe Circunstanciado.

SEXTA. Sentencia TEEC/JG/3/2026. El 15 de junio de 2026, la Oficialía Electoral recibió el oficio SGA/246/2026, signado por el Secretario General de Acuerdo del TEEC, dirigido a la Junta General Ejecutiva, por el que notificó la sentencia de fecha 12 de junio de 2026, dictada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JG/3/2026, que en su parte conducente resolvió:

“NOVENA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A087/2026

1. Se **revoca** el Acuerdo JGE/A029/2026 de fecha veinte de abril, emitida por la Junta General Ejecutiva del IEEC.
2. Se **ordena** a la Junta General Ejecutiva del IEEC, para que, **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo Acuerdo debidamente fundado y motivado en cuanto a la admisión o no admisión de la queja identificada con la referencia alfanumérica IEEC/Q/POS/017/2026.
3. ...

RESUELVE:

PRIMERO: se declara fundado el agravio hecho valer por la parte actora por las razones asentadas en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

SEGUNDO: se revoca el Acuerdo JGE/A029/2026 de fecha veinte de abril, emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC, por las razones vertidas en la Consideración OCTAVA de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

...” (sic).

SÉPTIMA. Acuerdo JGE/A061/2026. En cumplimiento a lo ordenado por el TEEC, el 18 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/A061/2026, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/3/2026”** (sic), que en su parte conducente aprobó lo siguiente:

“ACUERDO:

TERCERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de marzo de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“la servidora pública C. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando”** (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se **admite** la presente queja en virtud del cumplimiento de los requisitos de presentación de la queja, conforme a lo señalado en las consideraciones SEXTA y SÉPTIMA del presente Acuerdo, y se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/034/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo JGE/A087/2026

Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Estado de Campeche; y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles contesten respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole **el presente Acuerdo en copia certificada, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa**, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración DÉCIMA del presente Acuerdo, respecto a la inspección ocular de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/POS/034/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, se determine lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de emitir la resolución o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...” (sic).

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A087/2026**

En cumplimiento de lo anterior, el 29 de junio de 2026, la Oficialía de Partes del IEEC recepcionó el escrito de la misma fecha, signado por el Representante Suplente del partido MORENA ante el Consejo General, por el que dio contestación al emplazamiento realizado. En consecuencia, el 30 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/456/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual hizo de su conocimiento las manifestaciones del Representante Suplente del partido MORENA ante el Consejo General, en su escrito de respuesta al emplazamiento.

Posteriormente, el 1 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/746/2026 dirigido a la Asesoría Jurídica, por el que solicitó colaboración para la elaboración de proyecto de Acuerdo relativo al emplazamiento del partido MORENA.

En el mismo sentido, el 2 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/758/2026 dirigido a la Asesoría Jurídica, por el que remitió copias del oficio SECG/757/2026 dirigido a la Oficialía Electoral por el que solicitó informe respecto al cumplimiento del Acuerdo JGE/A061/2026; y el oficio OE/025/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, por el que informó el estado del cumplimiento del Acuerdo JGE/A061/2026.

Por último, el 3 de julio de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/245/2026, por el que remitió las constancias de notificación del oficio SEJGE/495/2026 y la razón de notificación del oficio SEJGE/496/2026.

OCTAVA. Sentencia SX-JG-62/2026. El 2 de julio de 2026, el IEEC recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la notificación electrónica de la sentencia de fecha 1 de julio de 2026, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con referencia alfanumérica SX-JG-62/2026, que en su parte conducente resolvió:

"QUINTO. Efectos de la sentencia.

50. Esta Sala Xalapa dicta los siguientes efectos:

- I. Se revoca la sentencia controvertida y se dejan insubsistentes todos los actos que se hayan emitido en cumplimiento de esta.*
- II. Se deja subsistente el acuerdo JGE/A029/2026, emitido por la Secretaria General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Campeche el veinte de abril del año en curso. Por tanto, son válidas las actuaciones realizadas con base en dicho proveído, por lo que deberá dar continuidad a la sustanciación del procedimiento teniendo en cuenta tales actuaciones y diligencias.*
- III. A fin de garantizar el derecho de audiencia, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución general, se ordena al Instituto Estatal Electoral de Campeche emplazar a la parte denunciada con el escrito de queja a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga.*
- IV. Una vez atendido y resuelto lo ordenado en la presente ejecutoria, el referido instituto electoral deberá informarlo a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra y remitir las constancias atinentes.*

...

52. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A087/2026

ÚNICO. Se **revoca** la resolución controvertida, para los efectos precisados en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

... (sic).

Por lo anterior, y en virtud de lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de referencia, en el sentido de dejar subsistente el Acuerdo JGE/A029/2026, y para garantizar el debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **propone dejar sin efectos el Acuerdo JGE/A061/2026 y todas las actuaciones derivadas del mismo en el presente procedimiento y se deja subsistente el Acuerdo JGE/A029/2026 y todas las actuaciones derivadas del referido Acuerdo, con la excepción del emplazamiento realizado a las partes presuntas infractoras y las respuestas al mismo.**

En el mismo sentido y en cumplimiento al numeral III, del punto 50, denominado **QUINTO. Efectos de la sentencia** y a fin de garantizar el derecho de audiencia, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, **se ordena emplazar, de nueva cuenta, a la parte denunciada con el escrito de queja a efecto de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.**

NOVENA. Emplazamiento. Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Quejas, para que esta Junta General Ejecutiva se allegue de elementos para la sustanciación de la queja interpuesta por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con referencia alfanumérica SX-JG-62/2026, se ordena el emplazamiento de la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Estado de Campeche; y al Partido Morena, debiéndose correr traslado del escrito de queja, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, contesten respecto a las imputaciones que se le formulan, exhiban y ofrezcan sus pruebas respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a contestar y ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche

...

CAPÍTULO V

DEL EMPLAZAMIENTO, PLAZO DE CONTESTACIÓN Y DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN

Artículo 39.- Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva emplazará a la persona presunta infractora, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.

Con la primera notificación a la persona presunta infractora, se le correrá traslado con una copia de la queja, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado la parte quejosa, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, exhiba y ofrezca sus pruebas y se dejan a su disposición la consulta de expediente que se integre, señalándole lugar y horas en que puede ser consultado.

La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a contestar y ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A087/2026

Artículo 40.- El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Nombre de la persona presunta infractora o de quien lo represente, con firma autógrafa;

- I. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos, declarando que los desconoce o lo que a su derecho corresponda manifestar;*
 - II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, las personas autorizadas para recibirlas;*
 - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar su personería, y*
 - IV. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos.*
- ..." (sic)*

DÉCIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XVII, XXVII y XXVIII y 5 fracción III incisos a) y b), 8 fracción III, 16, 24, 33 al 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo, respecto del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con referencia alfanumérica SX-JG-62/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de la sentencia de fecha 1 de julio de 2026, dictada por Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con referencia alfanumérica SX-JG-62/2026; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **deja sin efecto** el Acuerdo JGE/A061/2026 y todas las actuaciones que del mismo deriven en el presente procedimiento, así como la asignación del número de expediente **IEEC/Q/POS/034/2026**; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **deja subsistente** el Acuerdo JGE/A029/2026 y las actuaciones que del mismo derivaron en el presente procedimiento, así como la asignación del número de expediente **IEEC/Q/POS/017/2026**, a excepción del emplazamiento realizado y los actos que del mismo derivaron; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Estado de Campeche; y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles contesten respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole **el presente Acuerdo, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa en copia certificada**, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A087/2026

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique el presente Acuerdo en copia certificada a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-yactas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE JULIO DE 2026.